

Madrid a 16 de julio de 2002.

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A.

La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado con fecha 3 de abril de 2002 Sentencia en el Recurso 423/98 interpuesto por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. en relación con el acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998, que resuelve la reclamación presentada por diversas empresas titulares o de concesiones municipales o empresas mixtas con el Ayuntamiento, que prestaban los servicios funerarios en régimen de monopolio con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96.

Esta última disposición suprimió de acuerdo con el criterio general de liberalización de la economía, la posibilidad de que los Ayuntamientos prestasen los servicios funerarios en régimen de monopolio, tal y como preveía el antiguo artículo 86.3 de la LBRL, ordenando a partir de junio de 1996 que se prestase en régimen de competencia, mediante un sistema de autorización en el que el Ayuntamiento obligatoriamente debe otorgar licencia para prestar el servicio funerario a todas aquellas empresas que reúnan los requisitos establecidos para ello.

El criterio expuesto en el acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998, es que el Real Decreto Ley no tiene naturaleza expropiatoria, puesto que tanto las empresas mixtas como las empresas concesionarias puedan seguir prestando el servicio, suprimiéndose el plazo perentorio de la concesión administrativa, y la desaparición de la intervención de la administración municipal en la fijación de las tarifas.

Este es el criterio expuesto por FUNESPAÑA en la propuesta presentada al Consejo de Administración de la EMSFM, S.A. el pasado 18 de diciembre de 1998, y que ahora ha sido ratificado por el Tribunal Supremo.

En consecuencia, el Tribunal Supremo declara legal la liberalización realizada mediante el Real Decreto Ley 7/96, y en consecuencia conforme a Derecho la supresión de los monopolios de servicios funerarios, y a su vez determina que desaparece el plazo perentorio de la concesión, y en consecuencia, la duración de las empresas mixtas es por tiempo indefinido, suprimiendo de la misma manera la intervención de la Administración municipal en la fijación de las tarifas, y consagrando por tanto la libertad de precios en materia de servicios funerarios a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto Ley 7/96 que, en consecuencia, serán fijados libremente por el mercado.